

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.

He de informar también á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás Personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1468

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de asignar á los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia cuota fiscal proporcionada á la importancia y caracteres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación á que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que celebren, y no por el tiempo durante el cual actúan:

Resultando que esa Dirección general, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, propone que cuando la industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluida en el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª; que dejando íntegros los párrafos que acompañan á dicho epígrafe 85 respecto á lo que se entiende por Empresas y forma de liquidar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, paguen por cada función, sea cualquiera el número de ellas, el 1'25 por 100 de una entrada completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados, contribuyan por la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, y que se cree en esta sección un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas:

Resultando que remite el expediente á la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir en las tarifas 2.ª y 5.ª las reformas propuestas por esa Dirección general:

Considerando que, según los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron á explotarse como industrias en ambulancia, al milares á los panoramas y figuras de cera, han llegado á adquirir en estos últimos tiempos, por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exigua cuota que satisfacen, que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe número 47, sección 2.ª, de la tarifa 5.ª, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y á la exhibición de cintas ó películas se asocian otros entretenimientos, como el canto, el baile y la prestidigitación:

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª, aplicable, según su letra, á las funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, sin que para declararlo así se haga necesario proceder por asimilación:

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan á exhibir como espectáculo ambulante las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, sección 2.ª, tarifa 5.ª, referente á los teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos:

Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, ó sea la del epígrafe 85, tarifa 2.ª, no

por el número de funciones que celebran, sino por la extensión de la temporada durante la cual actúan, conduce á desigualdades tributarias no justificadas, y es ocasión de abusos y perjuicios para la Hacienda, á la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes á las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

Considerando, no obstante, que sería violenta la transición para las Empresas que dan mayor número de funciones si se elevara en más del doble para algunas la tributación;

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

«Tarifa 2.ª, epígrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1'25 por 100 de una entrada completa.

NOTA. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á pesetas 0'75 por 100.»

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio

cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos integros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epigrafe se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquellas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieron no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquellos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo estos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.ª Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.ª Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquellos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espectáculos de que trata este epigrafe se celebren en barracas ó cajones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.ª, sección 2.ª; tarifa 5.ª,

sección 2.ª, epigrafe 47, bis. «Funciones de cinematógrafos en barracas ó esjones instalados en ferias y mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1907.—Ozma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1380

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpiendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y á los efectos de 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos industria ejercida é importe de las cuotas.

Aguilar.

- José María Pérez, taberna, 19'68 pesetas
- Francisco Aranda, idem, 19'67
- Francisco Muñoz, idem, 19'67
- Feliciano Llamas, idem, 19'67
- José León, idem, 19'67
- Ana Valle, idem, 19'67
- José Pérez, idem, 19'67
- Francisco Calero, 19'67
- Crisóbal Rincón, idem, 19'67
- Antonio Megías, idem, 19'67
- Manuel Almeda, idem, 19'67
- Manuel Palma, idem, 19'67
- Manuel Cobos, idem, 19'67
- Pedro Fernández, idem, 19'67
- Francisco Toscano, idem, 19'67
- Juan Z. Navarro, idem, 19'67
- Julián R-y, idem, 19'67
- Manuel Ruiz, idem, 19'67
- Manuel López, idem, 19'67
- Andrés Aguilar, idem, 19'67
- Manuel Romero, idem, 19'67
- Antonio Muñoz, idem, 19'67
- Manuel García, idem, 19'67
- Antonio Rosales, idem, 19'67
- Baldomero Cabanillas, idem, 19'67
- Manuel Reina, idem, 19'67
- Rafael Varo, idem, 19'67
- Juan Conde, idem, 19'67
- Gregorio Alba, idem, 19'67
- Feliciano Llamas, idem, 19'67
- Juan María Serrano, idem, 19'67
- Juan Alcalá, idem, 9'84
- Miguel Doblas, idem, 9'84
- Francisco Prieto, idem, 9'84
- Laureano León, mesón, 13'83
- Gracia Martínez, idem, 13'83
- Juan María Serrano, idem, 13'83
- Magdalena Alcalá, mesón, 6'15
- Rafael Baena, abacería, 13'84
- Antonio Gutiérrez, idem, 13'84
- Emilio Alamo, idem, 13'83
- Manuel Mora, idem, 13'83
- José Pericol, idem, 13'83
- Manuel Llamas, idem, 13'83
- Juan Alcalá, idem, 6'15
- Juan Romero, tablajero, 9'22

(Continuará)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1907

MES DE ABRIL

Datos referentes á esta capital.

Población 60.723 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos.....	172
		Defunciones.....	161
		Matrimonios.....	33
<i>(Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.</i>			
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Natalidad.....	2'83
		Mortalidad.....	2'65
		Nupcialidad.....	0'54

NÚMERO DE VIVOS	Vivos.....	Varones.....	90
		Hembras.....	82
		TOTAL.....	172

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	151
		Ilegítimos.....	14
		Expósitos.....	7
		TOTAL.....	172

NÚMERO DE MUERTOS	Muertos.....	Legítimos.....	5
		Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	2
		TOTAL.....	7

NÚMERO DE FALLECIDOS	Fallecidos.....	Varones.....	84
		Hembras.....	77
		TOTAL.....	161

NÚMERO DE FALLECIDOS	Fallecidos.....	Menores de cinco años.....	40
		De cinco y más años.....	121
		TOTAL.....	161

NÚMERO DE FALLECIDOS	Fallecidos.....	En hospitales y casa de salud.....	32
		En otros establecimientos benéficos.....	6
		TOTAL.....	38

<i>Causas de las defunciones.</i>			
	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2	Pneumonia.....	9
Tifo exantemático.....	2	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	4
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	2	Afecciones del estómago (me- nor cáncer).....	2
Viruela.....	7	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	9
Sarampión.....	1	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	12
Escarlatina.....	1	Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	2
Coqueluche.....	1	Cirrosis del hígado.....	1
Difteria y crup.....	3	Nefritis y mal de Bright.....	2
Gripe.....	23	Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos.....	2
Cólera asiático.....	2	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer.....	2
Cólera nostras.....	2	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	2
Otras enfermedades epidémi- cas.....	2	Otros accidentes puerperales.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	7	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	4
Tuberculosis de las meninges.....	1	Debilidad senil.....	1
Otras tuberculosis.....	3	Suicidios.....	2
Sífilis.....	2	Muertes violentas.....	8
Cáncer y otros tumores malignos.....	4	Otras enfermedades.....	21
Meningitis simple.....	4	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	3
Congestión hemorrágica y re- blandecimiento cerebral.....	8	TOTAL.....	161
Enfermedades orgánicas del corazón.....	12		
Bronquitis aguda.....	6		
Bronquitis crónica.....	2		

Córdoba 13 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1454

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el señor Gobernador civil de la provincia la instrucción del oportuno expediente acerca de la modificación de las servidumbres interceptadas en este término municipal por el ferrocarril de Pozoblanco á Conquista, para lo cual ha remitido á esta Alcaldía el señor Ingeniero Jefe de la provincia el proyecto presentado por la Compañía concesionaria del mencionado ferrocarril, se anuncia por medio de este edicto que se halla dicho proyecto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de veinte días, durante el cual podrán los particulares interesados manifestar cuanto se les ofrezca y parezca sobre los planos, memoria, estados de pasos á nivel y variación de caminos, exponiendo sus agravios y las razones en que los funden, para que sus peticiones se sometan á la aprobación superior.

Villanueva de Córdoba 11 de Mayo de 1907.—Antonio Félix Herrero.

ADAMUZ

Núm. 1475

Don Pedro Trevilla y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el edicto anunciando al público quedar expuesto el reparto del extrarradio de esta villa, se reproduce el mismo para que en el término de ocho días puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho.

Adamuz 13 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Luna.

MONTILLA

Núm. 1476

Terminado el proyecto de reparto vecinal de los cupos de consumos, aguardiente, licores y sal, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por término de ocho días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular durante dicho plazo, ó en el momento del juicio de agravios, las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho; advirtiéndose que terminado dicho acto no se admitirá reclamación alguna.

Montilla 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1470

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Montilla que han de comparecer en esta Audiencia provincial los días 10 y 11 de Junio próximo, para conocer de las causas se-

guidas contra Mariana Quesada, por corrupción de menores, y Rafael Rodríguez Barbero y otros, por robo, á las trece.

Cabezas de familia.

D. Antonio Arce Soto
Antonio Berral Gálvez
José Carbonero Ruiz
José Dávila Rubio
Francisco García García
Francisco Hidalgo Arjona
Juan Jiménez Carmona
Miguel Luque Pérez
Tomás Márquez Amo
José Márquez Polonio
Manuel Ortiz Sánchez
Joaquín Panadero Alcalde
Ricardo Repiso Maraver
Rafael Sánchez Zafra
Joaquín Salas Repiso
Francisco Toro Márquez
Juan Torres García
Nicolás Urbano Moral
Antonio Vázquez Guzmán
Francisco Enríquez Albornoz

Capacidades.

D. José Ariza Oáiz
Amador Cuesta Castro
Angel Gómez Góngora
Antonio Jaén Alcalde
Joaquín Márquez Repiso
Bartolomé Madrid Salvador
Antonio Porras Trillo
José Pedraza Gálvez
Francisco Polonio Díaz
Francisco Ramírez Pérez
Tomás Rubio Espejo
Guillermo Rivas Vaca
Vicente José Ruiz Salgado
José Santana Domínguez
Manuel Velasco López
Jaime Valls y Murt

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Ildefonso Laguna Cuesta
Santos Hernández Veilla
Felipe Gómez Pérez
Rafael Salido Cobos

Capacidades.

D. Antonio Sainz de la Torre
León Periañez Crespo
Córdoba 14 de Mayo de 1907.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Núm. 1470

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Aguilar que han de comparecer ante este Tribunal para conocer de las causas seguidas por los delitos de robo y homicidio por imprudencia contra José Ruiz Recio (a) Pajarito, Antonia Cañadillas Baena y otra y Antonio Guerrero Martínez, los días 12, 13 y 14 de Junio próximo, á las doce.

Cabezas de familia.

D. Mariano Bustos Serrano
Benito Benítez Córdoba
José Domínguez Pró
José María Lucena Luque
Francisco Barragán Pavón
Manuel Marmol Ortega
José R. de la Cámara Carrillo
Manuel Rosa Varo
Leopoldo Pérez Pino
Baldomero Cabanillas León
Antonio Alcántara García
Antonio Conde Carmona
Antonio Pulido Martín

D. Antonio R. Valdelomar
Manuel Ortiz Gutiérrez
Juan Castillo Romero
Alfonso Ariza Estrada
Francisco Cabello Contreras
Manuel Cejas Guerra
Rafael Crespo Casado

Capacidades.

D. José Cámara Carrillo
Manuel Jurado López
Juan José Sotomayor Flores
Carlos Carrillo Ti-car
Cristóbal Aguilar Rivas
Pascual Crespo Casado
Enrique Carmona Morales
Antonio De gado Gálvez
Manuel Pino Soler
Manuel Varo Ariza
Severo Jiménez Saravia
Antonio Rojas Pizarro
Manuel Mora Maldonado
José Periset Córdoba
Santiago Palomino Gómez
José Ariza Estrada

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Miguel Sánchez Ocaña
Fernando Naval Garzón
Rafael Pineda Arroyo
Joaquín Carbonell Morand

Capacidades.

D. José Guzmán Sánchez de Toro
Juan José Salcedo Montero
Córdoba 14 de Mayo de 1907.—El Vicesecretario, Ramón Ramírez.—Visito bueno, Grande.

Núm. 1470

Lista de los señores Jurados del partido judicial de esta capital que han de comparecer en esta Audiencia los días 17, 18, 19 y 20 de Junio próximo, á las ocho, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, por los delitos de robo é incendio, contra José González Miralles, Pedro Jiménez y dos más, Faustino Calero Pérez y Casimiro Barbero y tres más.

Cabezas de familia.

D. Antonio Morales Gallardo
Pablo García Moreno
José Casares Pérez
Antonio Sánchez Aragón
José Sánchez Muñoz
Pedro Forcada Hinojosa
Rafael Barca Barbero
José Peláez Deza
José de Toro Soulé
Francisco Rodríguez Merina
Laureano Tapia Téllez
Rafael Rubio Escobar
Francisco Vargas Machuca
José Jurado González
Eduardo Vasconi Vasconi
José de los Ríos Garrido
Miguel Ramos Torreras
Rafael López Guerrero
Feliciano Alcalde García
Rafael Jurado Peralva

Capacidades.

D. José Moreno Vargas
Rafael Vaquero Jiménez
Gabriel Bellido Luque
Enrique de la Cerda Vázquez
Alejandro Ruiz Delgado
Manuel Ortiz Egea
Eduardo Barranco Luna
Galo Martínez Monje
José La Calle Herrera
Cristóbal García González

D. Ramón Hidalgo Martín
Joaquín Fuentes Terroba
José de Toro Castillo
Rafael Sanz Losada
Miguel Garrido García
Manuel Serrano González

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Olmo Córdoba
Fernando Naval Garzón
Juan Antonio Rodríguez Jiménez
Manuel Oliva González

Capacidades.

D. Rafael Torres de la Barrera
Luis Arias Saavedra

Córdoba 14 de Mayo de 1907.—El Secretario accidental, José Navarro.—V.º B.º: Uribarri.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1474

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente á nombre del Procurador del mismo don Antonio Avalos López, en representación de don Manuel Tienda Argote, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Córdoba, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del ilustrísimo señor don Enrique Gadeo Cívico, Barón que fué de San Calixto, el dominio que tuvo por haberla adquirido á título de herencia de su padre el ilustrísimo señor don José Gadeo Subiza, Barón que fué del mismo título, sobre la finca cuya descripción es como sigue:

Dehesa nombrada Mata, en la jurisdicción de San Calixto, término municipal de Hornachuelos, partido judicial de Posadas, en esta provincia; linda por Saliente con la dehesa nombrada Asiento del Cortijo, perteneciente á don Francisco Gadeo Cívico; por Norte con la de Mosqueros, de don Joaquín Tienda; por Poniente con la titulada Loma, y por Mediodía con la conocida por Sanguijuela, propia de don Francisco Gadeo Cívico, midiendo una superficie de dos mil doscientas veinte y tres fanegas tres celemines, equivalentes á mil trescientas tres hectáreas, setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas de terreno, con alcornoques, encinas, quejigos y monte. El deslinde de esta finca comienza en el nacimiento del arroyo Tinte, sale vista al Norte un lomero arriba al puesto de la vereda del Perro, se sigue á la loma del cerro de Don Rodrigo, desde aquí al puesto de Buenavista en dirección al llano de las Fieras, se sigue al cerro de la Torre y á la punta de arriba de la cascada del Granado, donde se junta con la Loma; volviendo la vista al Mediodía se sigue por la Loma abajo de los Brezales á caer á los Canutillos, á salir á lo alto del cerro de las Piedras, desde este al puesto de la Villa á caer á la Vega de la Especiera del rio Retortillo, regajo arriba de los Povillos con vista al Mediodía hasta la era de

Fuentegallegos y vereda abajo hasta el regajo de la Mata, agua abajo al nacimiento del Tinte donde empezó el deslinde. La referida finca, tal como se describe, la adquirió el don Manuel Tienda Argote á título de legado del ilustrísimo señor don Enrique Gadeo Cívico, Barón que fué de San Calixto, que falleció el día veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis en la ciudad de Córdoba, de donde era vecino, á la edad de cincuenta y nueve años, soltero y propietario, habiéndosele adjudicado en ese concepto por escritura otorgada en aquella ciudad con fecha seis de Noviembre de dicho año, ante el Notario de la misma don Francisco Gómez Ruiz, de la cual se expidió el oportuno testimonio que fué inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, á los tomos descientos veinte y siete y trescientos veinte y cinco, libros veinte y cinco y treinta y uno de Hornachuelos, folios doscientos treinta y doce vuelto, finca número seis cientos ochenta y siete, inscripciones segunda y octava.

El referido señor Tienda tiene inscrita á su favor la posesión de la referida dehesa y solicita que por virtud del relacionado expediente se inscriba el dominio del inmueble en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del ilustrísimo señor don Enrique Gadeo Cívico, Barón que fué de San Calixto, para que una vez demostrado el dominio y aprobado el expediente é inscrito en el Registro de la propiedad á nombre del finado señor Barón, lo sea inmediatamente en el del señor Tienda, puesto que también el repetido señor Barón solo tiene inscrita la posesión de mencionada dehesa.

De los causa-habientes del ilustrísimo señor don José Sánchez Gadeo solo existe en la actualidad el ilustrísimo señor don Francisco Gadeo Cívico, en el día Barón de San Calixto.

Sobre dicha dehesa aparecen impuestas varias cargas reales á favor de don Andrés Mauri Vilar, y aunque constan también respecto á la misma finca algunas anotaciones de embargo á favor de varias personas, decretadas en méritos de procedimientos seguidos para el cobro de créditos simples, y, por tanto, sin garantía real de la finca.

Y por el presente edicto se convoca por segunda vez y por el término de ciento ochenta días, que principian á correr y contarse el veinte y cuatro de Febrero último, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en referido expediente á hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, si á bien lo tienen, alegándolas en forma; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á trece de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

MONTILLA

Núm. 1464

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para la busca y ocupación de una cadena de hierro de dos metros veinte centímetros de largo por ocho milímetros de gruesa, la cual fué sustraída la noche del siete al ocho del actual del paso á nivel, kilómetro cincuenta y dos seiscientos setenta y cuatro de la vía férrea de esta ciudad, poniéndola, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 1477

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias para averiguar el paradero de la caballería que á continuación se expresa, que ha sido sustraída el día de ayer del sitio frente al ventorrillo del paseo de la Puerta de Aguilar, de esta población, de la propiedad de Juan Rafael Portero y Márquez, procediendo, en su caso, á la intervención de dicha caballería y detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se encarga la busca y captura de un sujeto de unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, que usa alpargatas y que se supone autor del hecho, poniéndolo, en su caso, en concepto de detenido, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por expresado motivo.

Dado en Montilla á once de Mayo de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Señas.

Un mulo pardo, cerrado, alzada regular, pocas carnes, con aparejo compuesto de albardón y enjalma, en mal estado de uso, y jáquima de cáñamo.

ESPIEL

Núm. 1466

Don José Abril Pérez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del propietario, por ausencia del mismo.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto de cadenas en la vía férrea de Córdoba á Belmez y kilómetro 54'540, la noche del veinte de Marzo último, y cuyo valor fué justipreciado en la suma de seis pesetas cincuenta céntimos, he dictado providencia, acordando señalar el día veinte y cuatro del corriente y hora de sus doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, así como el que se cite por medio del presente al

autor ó autores de dicho hurto, para que en el día y hora antes citados y asistido de los medios de prueba de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado á expresados efectos; apercibido que si dejan de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Espiel á once de Mayo de mil novecientos siete.—José Abril.—P. S. M., Apolinar Caballero.

CORDOBA

Núm. 1471

Cédula de citación.

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, en el sumario que se instruye por defraudación al Pósito de Villavieosa, se manda citar á don Manuel Mendoza y Bazoria, agente que fué de dicho pueblo y últimamente ha tenido su domicilio en la ciudad de Badajoz, en la hospedería la Oliventina, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora (palacio de Justicia) dentro de los diez días desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de la citada capital y de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer para recibirle la declaración que está acordada le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba catorce de Mayo de mil novecientos siete.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

YEGUADA MILITAR

Núm. 1469

ANUNCIO

El día 25 del actual, á las ocho, se procederá en la Plaza de la Trinidad á la venta en pública subasta de las yeguas y potrancas sobrantes en este Establecimiento.

Córdoba 14 de Mayo de 1907.—El Oficial pagador, Pío Aguirre.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones estarán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

APENDICES á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.